

El OI establecerá los mecanismos tanto preventivos como de supervisión que aseguren que las funciones recogidas en los puntos de este acuerdo se realizan adecuadamente.

## **Artículo 19: Responsabilidad de la Autoridad de Gestión.**

Los artículos 123.6 y 123.7 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 establecen que la Autoridad de Gestión mantiene la responsabilidad sobre las funciones delegadas a los organismos intermedios. De acuerdo con ello, si de los informes emitidos por la Autoridad de Auditoría se dedujera reiteradamente que el Organismo Intermedio no ejerce de conformidad las funciones encomendadas en el presente Acuerdo, y que no aplica las medidas correctoras que se establezcan, la Autoridad de Gestión podrá proponer al Subdirector General del Fondo Social Europeo la revocación de la totalidad o de una parte de la atribución de funciones recogida en el presente Acuerdo.

## **Artículo 20: Vinculación.**

El presente Acuerdo se entenderá extensible a las unidades que ejerzan las competencias conferidas en la actualidad a la Subdirección General de la Unidad Administradora del FSE en el ámbito de la Administración General del Estado y a la que corresponda en el ámbito de la entidad en materia de gestión de fondos comunitarios, salvo denuncia explícita en contrario.

Para asegurar la correcta identificación de las unidades vinculadas por este Acuerdo de Atribución de Funciones, en caso de cambios de denominación, de estructura o de asignación de funciones, la parte que haya tenido cambios comunicará dichos cambios a la otra, así como en su caso la norma que los respalda.

## **Artículo 21: Eficacia y extinción del acuerdo.**

1. El presente Acuerdo será vigente desde su firma hasta el cierre del Programa Operativo, y con efectos retroactivos desde el inicio del período de elegibilidad del programa, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes que deberá comunicarse a la otra con una antelación mínima de un mes.

Serán causas de extinción del presente Acuerdo de atribución de funciones, además de la referida en la cláusula anterior, las siguientes:

- Por mutuo acuerdo;
- Por renuncia del Organismo Intermedio, comunicando por escrito al Subdirector General de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo la fecha de final de ejercicio de sus funciones con al menos seis meses de antelación;
- Por revocación total o parcial, motivada por incumplimiento parcial o total de las funciones encomendadas; o
- Cualquiera de las determinadas en la legislación vigente.

En todos los casos, se firmará por las partes una Adenda a este acuerdo donde determine la fecha del cese de las funciones encomendadas y el inicio de la obligación de conservación de la documentación por el periodo que se establezca una vez cerrado el Programa Operativo.

Extinguida la delegación de funciones, el Organismo Intermedio se abstendrá de continuar realizando las funciones delegadas, remitiendo a la mayor urgencia la